



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



ACUERDO MUNICIPAL ALCALB-CON -01-001-2010 (Febrero 17)

«POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ALBANIA - SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA»

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALBANIA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONSAGRADAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION Y,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el municipio varios Acuerdos que regulan los tributos municipales, sobre los cuales normas posteriores han introducido algunas modificaciones, por lo que se requiere su actualización.

Que para garantizar un recaudo efectivo de los diferentes tributos municipales se requiere contar con un estatuto tributario actualizado.

Que las disposiciones vigentes en materia tributaria no le dan a la administración municipal las herramientas requeridas para adelantar los procesos tributarios de fiscalización y cobro.

Que es deber de la administración proponer los proyectos de acuerdo, que permitan una administración y recaudo efectivo de las diferentes rentas municipales a fin de potenciar los recursos requeridos para cumplir con los planes y programas de desarrollo.

Que la ley 388 de 1997 y los derechos reglamentarios Nos. 1052 y 1504 de 1998, reglamentaron aspectos referentes a las licencias de construcción y urbanismo y el manejo del espacio público, por lo que hace necesario reglamentar estos aspectos en el municipio.

Que de conformidad con la Constitución y la ley, le corresponde a los Consejos determinar la estructura, tarifas, base gravable, el hecho generador de los tributos municipales.

ACUERDA

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

TITULO PRELIMINAR PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo regula de manera general todas las Rentas o Ingresos de dinero al Tesoro Municipal de Albania, su determinación y el



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

procedimiento para su liquidación y cobro, sus disposiciones son aplicables en todo el ente territorial del Municipio de Albania.

ARTICULO 2º. PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias del Municipio de Albania, gozan de las garantías de protección, autonomía, propiedad exclusiva y de las demás establecidas en los artículos 294, 317 y 362, de la Constitución Política.

ARTICULO 3º. COMPETENCIA DEL CONCEJO RESPECTO DE LOS ATRIBUTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. Al tenor de lo establecido por los artículos 313 numeral 4 y 338 de la Constitución, corresponde al Consejo Municipal, en forma exclusiva y por iniciativa del Alcalde, establecer las contribuciones Municipales, de conformidad con la Constitución y la Ley. Los Acuerdos que se dicten al respecto, deberán fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

ARTICULO 4º. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE TARIFAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Los Acuerdos que regule Tasas, tarifas y contribuciones entrarán a regir a partir de la fecha de su publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo Acuerdo.

ARTICULO 5º. COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES. La administración de las Rentas, la iniciativa en los proyectos de Acuerdo que se refieren a ellas y el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo su recaudo, corresponde al Alcalde, quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con la Constitución, la ley, las ordenanzas y los Acuerdos.

El ejercicio de la Jurisdicción Coactiva puede ser delegado en la Secretaría de Hacienda y se ejercerá conforme a lo establecido en la legislación Contencioso Administrativa y de Procedimiento Civil.

ARTICULO 6º. VIGILANCIA FISCAL. El control fiscal de las Rentas Municipales será ejercido por la Contraloría General de Santander, en los términos establecidos por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política.

ARTICULO 7º. RECAUDO DE LAS RENTAS. El recaudo de las rentas e ingresos Municipales se harán por administración directa, a través de la Secretaria de Hacienda, o de entidades particulares, previa celebración del respectivo convenio de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 8º. SUJETO ACTIVO GENERAL. El Municipio de Albania es el Ente Administrativo a cuyo favor se establecen las diferentes Rentas Municipales de que trata el presente Acuerdo y por ende, en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTICULO 9º. CLASIFICACION DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Son los que provienen del recaudo que hace la Secretaria de Hacienda con cierta regularidad, constituyen base aproximada, pero real, para la elaboración del Presupuesto anual del Municipio y pueden o no estar destinados por



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

norma legal a fines u objetos específicos. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios.

ARTICULOS 11°. LOS RECURSOS DE CAPITAL. Están conformados por los Recursos del Crédito, por las ventas de activos Municipales, por los aportes de capital, rendimientos financieros, las donaciones y por el resultado a favor que arroje el balance del Tesoro Municipal, durante el periodo Fiscal inmediatamente anterior.

TITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

CAPITULO PRELIMINAR

ARTICULO 12°. INGRESOS TRIBUTARIOS. Se denominan así, los que el Municipio obtiene por concepto de gravámenes que los Acuerdos, con respaldo en los dispuesto en la Constitución y la ley, imponen a las personas naturales y jurídicas. Los Ingresos Tributarios se clasifican en Directos e indirectos.

ARTICULO 13°. APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA TRIBUTARIO. Al sistema Tributario del Municipio de Albania, se le aplicarán los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Los acuerdos municipales sobre tributos no se aplicarán con retroactividad.

ARTICULO 14°. EXENCIONES TRIBUTARIAS. El Consejo Municipal solo podrá otorgar exenciones de impuestos Municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de cinco (5) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

CAPITULO I DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS

ARTICULO 15°. IMPUESTOS DIRECTOS. Son gravámenes que recaen sobre la renta, los ingresos y la riqueza de las personas naturales o jurídicas de quienes se pretende su pago y quien no ésta en condiciones de trasladar dicho impuesto hacia otro contribuyente.

Los Impuestos Directos se clasifican así:

01. El Impuesto Predial Unificado.
02. El Impuesto sobre vehículos automotores

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 16°. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto Predial Unificado lo constituye la propiedad o posesión de un inmueble dentro del ente territorial del Municipio de Albania, bien sean ellos de propiedad de personas naturales, o jurídicas, públicas, Nación, Distrito o Municipios.

ARTICULO 17°. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o Sociedades de hecho, propietarios o poseedores del inmueble, La Nación, Distritos, Municipios.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

Los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía mixta, del Orden Nacional, Distrital y Departamental, son sujetos pasivos del impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 18°. BASE GRAVABLE. El impuesto Predial Unificado se liquidará con base en el último avalúo catastral establecido por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o la autoridad catastral autorizada por el ley, para los predios ubicados en las zonas rurales y urbanas del Municipio, o por el autoevalúo presentado por el contribuyente, mediante declaración anual del impuesto Predial Unificado, de acuerdo con lo estipulado en este Acuerdo.

ARTICULO 19°. DETERMINACION Y LÍMITE DEL IMPUESTO. El monto del Impuesto Predial Unificado, se establecerá mediante la aplicación al avalúo Catastral o autoevalúo Catastral o autoavalúo, según el caso, la tarifa correspondiente establecida en este Acuerdo, para los diversos tipos de predios.

PARAGRAFO: El impuesto Predial Unificado, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto, en el año inmediatamente anterior.

La limitación a que se acaba de hacer alusión, no se aplicará a los predios que se incorporen por primera vez al Catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en la realizada.

ARTICULO 20°. PORCENTAJE AMBIENTAL. Con base en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1.993, establézcase como aporte ambiental el 15% del valor total recaudado por concepto del impuesto predial unificado, con destinación a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS. El Secretario de Hacienda deberá transferir los recursos aquí establecidos, por trimestres vencidos, a medida que el municipio efectúe el recaudo.

ARTICULO 21°. TARIFAS. A partir de la vigencia de dos mil diez (2010), las tarifas anuales aplicables para liquidar el Impuesto Predial Unificado en el Municipio, de Albania, de cada uno de los predios urbanos y rurales, son las siguientes:

No	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
01	Terrenos ubicados en la zona Agro-Industrial	Ocho por mil (8X1000)
02	Terrenos destinados a la actividad agrícola y ganadera	Ocho por mil (8X1000)
03	Urbanizaciones y parcelaciones del Sector Rural	Ocho por mil (8X1000)
04	Terrenos destinados al cultivo de flores bajo invernadero	Ocho por mil (8X1000)
05	Producción de productos avícolas	Ocho por mil (8X1000)
06	Inmuebles destinados a industria fuera de la Zona Agro-industrial	Ocho por mil (8X1000)
07	Terrenos destinados a Centro Educativos	Siete por mil (7X1000)
08	Predios destinados a vivienda de interés social.	Siete por mil (7X1000)
09	Predios Urbanizables no Urbanizados	Diez por mil (10X1000)
10	Predios Urbanizables no Edificados	Diez por mil (10X1000)
11	Predios destinados a vivienda en el sector urbano	Diez por mil (10X1000)



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

12	Predios destinados a la explotación minera	Dieciséis por mil (16X1000)
13	Los demás predios no contemplados en la clasificación anterior.	Diez por mil (10X1000)

Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado en el presente artículo se entiende por:

Terrenos Urbanizables no urbanizados. Son todos aquellos que teniendo dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, y no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

Terrenos urbanizados no edificados. Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

PARAGRAFO 1. La oficina de Planeación Municipal establecerá, de acuerdo con el Plan o Esquema básico de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo, cuales predios tienen la calidad de lotes urbanizables no urbanizados y edificables no edificados y comunicará tal relación a la Secretaría de Hacienda a fin de que tal dependencia comunique a los interesados tal situación y les aplique la tarifa de impuesto correspondiente.

ARTICULO 22°. MEJORAS NO INCORPORADAS. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al Catastro, tienen la obligación de comunicar a la autoridad catastral o a la Secretaría de Hacienda tal novedad, mediante comunicación que deberá contener: el nombre y la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor; el valor, área, ubicación del terreno y las edificaciones no incorporadas; la escritura registrada o documento de adquisición y la fecha desde la cual es propietario o poseedor, así como de la terminación de la mejora, a fin de que el IGAC incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como Avalúo Catastral del inmueble.

ARTICULOS 23°. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS. El pago del impuesto Predial Unificado deberá ser efectuado por los obligados, en forma anticipada y a más tardar el último día hábil del mes de Junio de cada año, en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Albania, o entidad bancaria autorizada.

PARAGRAFO 1: Los contribuyentes del impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:

- A un descuentos del veinte por ciento (20%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de Abril respectivo año.
- A un descuento del quince (15%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de mayo del respectivo año.
- A un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de junio del respectivo año.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

- c. A un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de julio del respectivo año.
- d. Quien pague el impuesto predial unificado en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de Agosto respectivo año, no pagará intereses de mora.
- e. Quien pague el impuesto predial unificado a partir del primero de septiembre del respectivo año, deberá pagar los intereses de mora a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS

ARTICULO 24°. IMPUESTO INDIRECTO. Es el que, con base en las leyes, ordenanzas y Acuerdo, grava las actividades que realizan las personas naturales o jurídicas y recae indirectamente sobre las personas que demandan bienes y servicios. Son Impuestos o Ingresos Tributarios Indirectos, en el Municipio de Albania, los siguientes:

- * Industria y Comercio general.
- * Industria y Comercio Sector Financiero
- * Avisos y tableros
- * Publicidad exterior visual
- * Sobretasa a la gasolina automotor extra y corriente.
- * Espectáculos Públicos
- * Sobre Rifas y Apuestas; Tiquetes y Boletas de Rifas y Apuestas, y Premios de las mismas; y sobre juegos permitidos.
- * Expensas por licencias de urbanismo
- * Expensas por licencias de construcción
- * Degüello de Ganado Menor
- * Almotacén (Pesas y Medidas)
- * Impuesto por Utilización del Espacio Publico
- * Impuesto de registro de patentes, marcas y herretes
- * Impuesto transporte de Oleoducto y Gasoducto.
- * Impuesto sobre el alumbrado público.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 49 DE 1990

ARTICULO 25°. HECHO GENERADOR. Lo constituyen todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en forma directa o indirecta, dentro del ente territorial del Municipio de Albania, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTICULO 26°. BASE GRAVABLE. El impuesto de Industria y comercio se liquidará con base en los ingresos brutos obtenidos por los contribuyentes en el año inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones, - ingresos provenientes de activos fijos y de



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

exportaciones-, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

PARAGRAFO 1.- Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

PARAGRAFO 2.- Las fábricas o plantas industriales que se encuentren ubicadas en el ente territorial del Municipio de Albania, tendrán como base gravable del Impuesto, los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARAGRAFO 3.- Los distribuidores de derivados del petróleo tendrán como base gravable el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de combustibles.

PARAGRAFO 4.- Las agencias de publicidad, administradoras y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.

PARAGRAFO 5.- Los distribuidores de cervezas tendrán como base gravable el margen bruto gravable fijado por la respectiva fábrica embotelladora o agencia.

PARAGRAFO 6.- La distribución del Impuesto de Industria y Comercio, y de Avisos y Tableros de las empresas generadoras de energía eléctrica, se efectuará teniendo en cuenta la proporción establecida en las disposiciones que para efecto haya expedido el Ministerio de Minas y Energía y demás normas vigentes en la materia.

PARAGRAFO 7.- Los contribuyentes responsables del impuesto de industria y comercio pueden deducir de la base gravable lo siguiente:

1. Las deducciones o sea los ingresos que se integran a los compradores por razón de ventas o contratos rescindidos.
2. Los ingresos provenientes de ventas de activos fijos.
3. Las exportaciones, cuando lo demuestren mediante el formulario único de exportación y la certificación de la respectiva Aduana.
4. El recaudo de impuestos.

PARAGRAFO 8.- los establecimientos industriales, de comercio y /o servicios no registrados en la cámara de comercio y de las sociedades de hecho tendrán como base gravable el valor fijado en la categoría correspondiente según clasificación realizada por la secretaria de Hacienda Municipal y de acuerdo el siguiente criterio:

CATEGORIA A: Ingresos brutos anuales hasta por 4 SMLV.

CATEGORIA B: Ingresos brutos anuales entre 4 y 21 SMLV.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

CATEGORÍA C: Ingresos superiores a 21 SMLV.

ARTICULO 27.- SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, de carácter público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y /o de servicios dentro del ente territorial del Municipio de Albania.

PARAGRAFO. El impuesto de Industria y Comercio que generen las máquinas electrónicas que den premios en dinero, se liquidará independientemente del establecimiento donde se encuentren instaladas y su pago será responsabilidad solidaria entre el propietario de las mismas y el propietario del establecimiento.

ARTICULO 28.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS. Se considera, para fines del presente Acuerdo, como actividades industriales, comerciales y de servicios, las siguientes definiciones:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que este sea.

ACTIVIDADES COMERCIALES

Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicios.

PARAGRAFO. Para los efectos legales (Art. 199 Dec. 1333 -1986) se resume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

1. Cuando se halle inscrito en el Registro Mercantil
2. Cuando tenga establecido de comercio abierto al público.
3. Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: Expendio de comidas y bebidas, Servicio de restaurante, Cafés, Hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados y residencias, Transporte y aparcaderos, Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, y la administración de inmuebles, Servicio de publicidad, Interventoría, Servicio de construcción y urbanización, Radio y televisión, Clubes sociales y sitios de recreación y turismo, Salones de belleza y peluquería, Servicio de portería, Funerarias, Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas automovilarias y de reproducciones que audio y video, Negocios de prenderías, Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho. Art. 199 Dec. 1333 de 1986.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

PARAGRAFO. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales. Se excluyen del anterior concepto, las sociedades jurídicas o de hecho que empleen más de cinco (5) personas simultáneamente, por entender que dichas sociedades ejercen consultoría profesional.

Se entenderán como actividades de profesiones liberales, aquellas reguladas por el estado, ejercidas por una persona natural, mediante la obtención de un título académico de institución universitaria autorizada, con la intervención de un conjunto de conocimientos de dominio y ciertas habilidades, en cuyo ejercicio predomina el factor intelectual sobre el material.

ARTÍCULO 29.- TARIFAS. Las tarifas que se aplicarán sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios correspondientes al año gravable son las siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL Gravable entre el 2 y el 10%) Dec 1333 de 1.986

CODIGO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TARIFA
101	La fabricación de productos alimenticios calzado y prendas de vestir, impresión, edición de actividades periodísticas y similares	Cuatro por mil (4X1000)
102	Producción de insumos agrícolas no contaminantes (fungicidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, desinfectantes.	Seis por mil (6X1000)
103	Mezclas y pre mezclas para concreto asfaltos y similares	Siete por mil 7X1000)
104	Producción de sustancias químicas no contaminantes	Siete por mil (7X1000)
105	Producción de productos agrícolas	Cinco por mil (5X1000)
106	Demás actividades industriales no contaminantes	Seis por mil (6X1000)

ACTIVIDAD COMERCIAL (gravable entre el 2 y el 10%) Dec 1333 de 1.986

CODIGO	DESCRIPCION	TARIFAS
201	Venta de alimentos, productos agrícolas en bruto, elementos y utensilios del hogar (excepto electrodomésticos), drogas y medicamentos, textos y elementos escolares, maquinaria, implementos e insumos agrícolas , comercialización de artesanías	Tres por mil (3X1000)
202	Venta de madera materiales para la construcción y viveros.	Cinco por mil(5X1000)
203	Venta de electrodomésticos, supermercados misceláneas y joyerías.	Cinco por mil (5X1000)
204	Venta de calzado y prendas de vestir	Cuatro por mil(4X1000)



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

205	Venta de combustibles derivados del petróleo	Cinco por mil (5X1000)
206	Venta de motocicletas, repuestos de automotores y fines.	Cinco por mil (5X1000)
207	Venta y distribución de cigarrillos y licores, cerveza, bebidas y comestibles en general.	Nueve por mil (9X1000)
208	Venta de vehículos automotores, supermercados de cadena.	Seis por mil (6X1000)
209	Expendio de carnes o similares	Cinco por mil (5X1000)
210	Las demás actividades comerciales.	Cinco por mil (5X1000)

ACTIVIDAD DE SERVICIOS

CODIGO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TARIFA
301	Transporte y servicios de hotel	Tres por mil (3X1000)
302	Consultoría profesional presentación de películas en sala de video.	Cuatro por mil (4X1000)
303	Tiendas, cafeterías, panaderías, venta de alimentos, heladerías, fruterías, venta de golosinas, almojabanería, piqueteaderos y similares, lácteos, servicios de greca y similares.	Tres por mil (3X1000)
304	Constructores y urbanizadores; inmobiliarias, finca raíz, lavanderías y estaciones de servicio.	Cinco por mil (5X1000)
305	Amoblados, moteles, casas de lenocinio, casas de empeño y servicio de vigilancia	Diez por mil (10X1000)
306	Bares, griles, tabernas, discotecas y similares.	Nueve por mil (9X1000)
307	Mantenimiento de vehículos	Cinco por mil (5X1000)
308	Cigarrerías, comestibles y licores	Cinco por mil (5X1000)
309	Tienda con venta de licores, cancha de tejo y similares, billares, maquinas tragamonedas	Cinco por mil (5X1000)
310	Restaurantes con venta de platos a la carta	Cinco por mil (5X1000)
311	Servicio público telefonía telegrafía y fax.	Ocho por mil (8X1000)
312	Servicio público de telefonía celular	Ocho por mil (8X1000)
313	Servicio por televisión por cable o suscripción.	Diez por mil (10X1000)
314	Los establecimientos educativos de carácter privado	Tres por mil (3X1000)
315	Venta de acciones clubes deportivos y recreativos	Tres por mil (3X1000)
316	Demás actividades de servicios	Ocho por mil (8X1000)

PARAGRAFO 1. Aquellas actividades que por sus características especiales no pueden ser ubicadas en forma específica, como Industriales, comerciales o de servicios, pagarán una tarifa del ocho por mil (8X1000).

PARAGRAFO 2. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente tenga en un solo local, actividades que correspondan a distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por la



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

suma de los ingresos percibidos por dicha actividad a los que se les aplicará la tarifa correspondiente.

PARAGRAFO 3 los comercializadores y / o distribuidores de energía eléctrica, pagaran **1.5%** del valor total de su facturación por venta, en la jurisdicción del municipio de Albania.

PARAGRAFO 4. Los establecimientos descritos en el párrafo octavo Art. 26 pagaran las siguientes tarifas.

CATEGORIA A: 2 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV)

CATEGORIA B: 10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV)

CATEGORIA C: 20 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV)

PARAGRAFO 5. En la prestación del servicio de telefonía móvil celular, el hecho generador lo constituye la realización de la actividad gravada en jurisdicción municipal de Albania Santander y la tarifa se aplicará sobre la facturación causada en dicha jurisdicción

ARTÍCULO 30.- ACTIVIDADES TEMPORALES. Todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en forma temporal dentro del ente territorial del Municipio de Albania, estarán sujetas al impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 1. TARIFA. La tarifa del impuesto de Industria y Comercio a los contribuyentes que realicen actividades gravadas en forma temporal será del cinco por mil (5x1000).

PARAGRAFO 2. LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO: El impuesto se liquidará aplicando la tarifa al valor del respectivo contrato u orden de trabajo, la entidad contratante deberá retener el valor del impuesto antes de la cancelación definitiva del contrato u orden de trabajo o servicio y lo girará dentro del mes siguiente a la Secretaría de Hacienda en los términos y formatos que esta establezca.

PARAGRAFO 3. SANCIONES: La no retención del impuesto por parte de la entidad contratante le acarreará además del pago del valor del gravamen, una sanción equivalente a un (1) salario mínimo mensual. El no pago del valor del impuesto retenido por la entidad contratante a la Secretaría de Hacienda, le causará el pago de los intereses moratorios fijados de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 31.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de Industria y comercio se determinará aplicando a la base gravable, la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada de acuerdo a la declaración de industria y comercio establecida en el presente Estatuto.

ARTICULO 32. PAGOS: El pago de Industria y comercio deberá ser efectuado en la Tesorería Municipal, dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente a su causación, o de acuerdo a lo establecido en la reglamentación del pago de anticipos, so pena de ser sancionados con los intereses de mora correspondientes.

PARAGRAFO: ACUERDOS CON GRANDES CONTRIBUYENTES. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde Municipal podrá con los grandes contribuyentes, el pago trimestral, cuatrimestral o semestral del



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

impuesto. Para tal efecto la fecha de presentación de la declaración, será la que se fije en el compromiso respectivo, siempre y cuando no exceda lo contemplado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 33.- DESCUENTOS. Los contribuyentes que efectúen el pago total de impuesto de Industria y comercio, antes del 31 de enero de cada año, tendrán derecho a un descuento del quince por ciento (5%) sobre el monto total del Impuesto a pagar.

PARAGRAFO: El descuento de que trata el presente artículo no incluye el impuesto complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 34.- EXENCIONES. Sin perjuicio de las exenciones contempladas en el artículo 39 de la Ley 14 de 1.983, el Concejo Municipal, obrando de conformidad con la ley, establece por el término de cinco (5) años, las siguientes exenciones para actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Albania.

PRIMERA EXENCION: En un cincuenta por ciento (50%) a los Centros turísticos balnearios y / o hoteles privados siempre y cuando demuestren una inversión, real de una infraestructura y adecuación de atractivos turísticos.

SEGUNDA EXENCION: Como incentivo a la Inversión en la zona Industrial del Municipio de Albania, se conceden exenciones del cincuenta por ciento (50%) y por un término de dos (2) años a partir de la fecha de apertura en el pago del Impuesto de Industria y Comercio, a los contribuyentes que establezcan industrias nuevas en la jurisdicción municipal, dentro de la zona industrial determinada por el Plan o esquema de ordenamiento Territorial que expida el concejo. Siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Que se registre por primera vez en el registro de Contribuyentes de Industria y comercio, siempre que tal registro se haga con ocasión de la comunicación hecha, dentro de los términos establecidos en el artículo 35 del presente Acuerdo.
- 2.- Que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por las normas de carácter local regional y Nacional para iniciar su funcionamiento.
- 3.- Que demuestren documentalmente que el cincuenta por ciento (50%), como mínimo de su personal operativo y el quince por ciento (15%) de su personal administrativo son residentes en Albania, con antigüedad no menor de un (1) año a la fecha de su vinculación.
- 4.- Que su propietario o representante legal haya presentado solicitud por escrito, acompañada de los soportes necesarios para demostrar el lleno de los requisitos señalados en los numerales anteriores.
- 5.- Que el alcalde Municipal, previa comprobación del lleno estricto de los requisitos aquí establecidos, expida Resolución motivada que le otorgue al interesado la exención parcial solicitada.

TERCERA EXENCIÓN: En un ochenta por ciento (80%) por el primer año, el cual se reducirá gradualmente en el veinte por ciento (20%) a partir del segundo año hasta llegar al pago total del impuesto, según a quienes ejecuten actividades artesanales, a los fondos de empleados, a las cooperativas y a las sociedades comunitarias. Se excluye de esta exención las figuras de



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

concesiones y similares que operen dentro de los establecimientos comerciales de estas entidades, así como las cooperativas abiertas al público que ejerzan actividades comerciales y financieras.

CUARTA EXENCIÓN: En un ochenta por ciento (80%) la educación privada superior, los establecimientos de comercio rurales (tiendas veredales) que no estén ubicadas dentro de la zona de influencia de los corredores comerciales y cuyas ventas anuales no excedan de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y las entidades sin ánimo de lucro, las entidades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del municipio

PARAGRAFO. Se entiende por entidades sin ánimo de lucro aquellas que no tienen como fin la distribución de utilidades, tal circunstancia deberá probarse mediante la presentación de los estatutos de la entidad, debidamente certificados por el órgano estatal que le haya otorgado la personería jurídica.

ARTÍCULO 35.- COMUNICACIÓN DE APERTURA. Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho que abran establecimiento Industria comercial, de servicios o de otra naturaleza, o inicien actividades gravables con el impuesto de Industrial y Comercio, deberán comunicar tal hecho a la Oficina Municipal de Planeación, dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura del establecimiento o la iniciación de la actividad respectiva, so pena de incurrir en las sanciones que en el presente acuerdo se establecen. Dicha comunicación deberá contener, además de la fecha de iniciación de actividades o apertura de establecimiento, la completa identificación del propietario o responsable de la actividad; la razón social y la actividad específica que se inició, o a la cual se dedicará el establecimiento.

La oficina de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación, deberá remitir a la Secretaria de Hacienda Municipal relación completa de tales comunicaciones, a fin de que tal dependencia actualice el Registro de contribuyentes.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los Establecimientos y actividades que hayan iniciado actividades con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, y que no hayan presentado por primera vez Declaración anual de Industria y comercio, deberán dar el aviso a que se refiere éste artículo, a más tardar el último día del mes de Diciembre del año dos mil Uno (2.001). Si transcurrido tal término no se diere tal aviso, los responsables incurrirán en las mismas sanciones establecidas para los establecimientos y actividades nuevas.

ARTICULO 36.- MUTUACIONES EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES: La Secretaria de Hacienda deberá incluir en el Registro de contribuyentes, las novedades originadas en cierre de establecimientos, suspensión de actividades gravadas, cambio de razón social, de propietario, actividad o cualquier otra que afecte la situación tributaria del contribuyente.

Para efectos de los aquí dispuesto, los contribuyentes deberán comunicar ante la Secretaria de Hacienda, dichas mutaciones de su actividad gravable; mientras este hecho no ocurra se presume que la actividad continúa desarrollándose en las condiciones consignadas en el registro de Contribuyentes.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

PARAGRAFO: Los enajenantes y adquirentes a cualquier título, de un establecimiento o actividad gravado con el Impuesto de Industria y Comercio, son responsables solidarios de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la enajenación del negocio.

El enajenante que omita dar el aviso a que se refiere el presente artículo, será responsable, en forma solidaria con el adquirente, de las obligaciones tributarias que se causen con posterioridad a la enajenación del negocio, y tal responsabilidad subsistirá hasta tanto se de dicho aviso.

IMPUESTO POR ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, DE (TELEFONIA MOVIL CELULAR) TELEFONIA FIJA Y SEÑAL DE TELEVISION.

ARTÍCULO 37. DERECHOS DE INSTALACION Y PERMANENCIA DE ANTENAS.

- a) **Instalación de antenas parabólicas:** Para instalación de antenas parabólicas se liquidará con base en el siguiente rango, de acuerdo a su diámetro.
- Hasta dos (2) metros 1.8 S.M.M.V. más 0.5 S.M.M.V. por cobertura de barrio.
 - De dos (2 a 5) metros 2.5 S.M.M.V. más 0.5 S.M.M.V. por cobertura de barrio.
 - De más de 5 metros 3.5 S.M.M.V. más 0.5 S.M.M.V. por cobertura de barrio.
- b) **Instalación de antenas para TELEFONIA MOVIL CELULAR, TELEFONIA FIJA, SEÑAL DE TELEVISION, y RADIOCOMUNICACIÓN Y AFINES.** Se cobrará por antena **10.0 S.M.M.V.**
- c) **Derecho anual por permanencia de antenas parabólicas, pagaran así:**
- Hasta 2 mts cobertura de barrio 1.0 S.M.M.V
 - De 2 a 5 mts cobertura de barrio 2.0 S.M.M.V
 - Más De 5 mts cobertura de barrio 3.0 S.M.M.V
- d) **Derecho anual por permanencia de antenas para TELEFONIA MOVIL CELULAR, TELEFONIA FIJA, SEÑAL DE TELEVISION, y RADIOCOMUNICACIÓN Y AFINES** se cobrara por antena el **7.0 SMMV**

PARAGRAFO: Definición, Telecomunicación es la transmisión de palabras, sonidos, imágenes o datos en forma de impulsos o señales electrónicas o electromagnéticas. Los medios de transmisión incluyen el teléfono (por cable óptico o normal), la radio, la televisión, las microondas y los satélites. En la transmisión de datos, los datos digitalizados se transmiten por cable o por radio.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO

ARTÍCULO 38.- HECHO GENERADOR. Está representado por la actividad que, dentro de la jurisdicción del Municipio, ejerzan empresas del sector financiero, reconocidas como tales en la Ley o definidas así por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 39.- BASE GRAVABLE. La base impositiva para la Cuantificación del Impuesto de Industria y Comercio al Sector financiero, se establecerá con base en los criterios señalados en el artículo 42 de la Ley 14 de 1.983, y de las formas que adicionen, modifiquen o complementen dicha disposición.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

ARTICULO 40.- SUJETO PASIVO. Los bancos, las corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales y seguros de vida, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y comercio al Sector financiero, en el Municipio de Albania.

ARTÍCULO 41.- TARIFAS. El impuesto de Industria y Comercio al Sector financiero, se liquidará y cobrará con base en las siguientes tarifas:

- a. Bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, almacenes generales de depósito, sociedades de capitalización: cinco por mil (5x1000).
- b. Corporaciones de ahorro y vivienda: tres por mil (3x1000).
- c. Cooperativas de carácter financiero, el dos por mil (2x1000).
- d. Los demás establecimientos de crédito: cinco por mil (5x1000).

ARTÍCULO 42.- DETERMINACION DEL IMPUESTO. El impuesto se determinará aplicando a la base gravable, certificada por la Superintendencia Bancaria (o la entidad que la Ley determine), la tarifa corresponde a cada actividad, de acuerdo a la declaración de Industria y Comercio establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43.- NORMAS APLICABLES. A las actividades de qué trata la presente Sección, le serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 32, 34 y 35 del presente Acuerdo.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 44.- El impuesto de avisos y tableros autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, en el municipio de Albania se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios como complemento del impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 45.- SUJETO PASIVO. Son responsables del Impuesto de avisos y Tableros de que trata el artículo anterior, los responsables del Impuesto de Industria y comercio a que se refieren los artículos del 25 al 42 del presente estatuto.

PARAGRAFO: Se presume legalmente que toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que ejerce una actividad industrial, comercial o de servicios hace propaganda, ya sea en forma permanente u ocasional y por lo tanto es sujeto gravable del impuesto de avisos y tableros.

ARTÍCULO 46.- BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto complementario de avisos y tableros será el valor del impuesto de Industria y comercio, cobrado por el municipio de acuerdo a las actividades que desarrolle el contribuyente, es decir industriales, comerciales y de servicios. Se incluye igualmente las actividades del sector Financiero. Para los sujetos pasivos parcialmente exentos, con base en lo dispuesto en el artículo 34 del presente Acuerdo, la base gravable la constituye el total del Impuesto a pagar, sin tener en cuenta las exenciones.

ARTICULO 47.- TARIFA, DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. La tarifa del impuesto de avisos y Tableros es del quince por ciento (15%), calculando sobre el valor de Impuesto de Industria y



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

comercio. El valor del impuesto surge de aplicar la tarifa mencionada, al valor efectivo a pagar por concepto del Impuesto de Industria y comercio.

El Impuesto de avisos y Tableros se pagará, por los responsables del impuesto de Industria y Comercio, o exentos totalmente del mismo en las mismas oportunidades para pagar el último tributo mencionado, en la Secretaria de Hacienda de Albania.

Los demás sujetos pasivos del Impuesto, deberán cancelarlo mensualmente, si se trata de avisos o propaganda permanente, o en las oportunidades y por el término que se fijen los avisos o se genere la propaganda.

IMPUESTO POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 48.- DEFINICION. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales marítimas o aéreas.

De conformidad con la Ley 140 del 23 de Junio de 1994, no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana y rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más de 30 % del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

PARAGRAFO. La Publicidad exterior visual de que trata este artículo, será diferente al impuesto complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 49.- HECHO GENERADOR. El hecho generador los constituye la colocación de publicidad exterior visual que tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8m²), en el ente territorial del Municipio de Albania.

PARAGRAFO: Se cobrara el impuesto a la publicidad exterior visual de que trata este artículo, cuando el aviso supere el área anteriormente mencionada y consecuente se dejara de cobrar el impuesto complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 50- TARIFAS. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- * De ocho (8) a doce (12) metros cuadrados (m²), uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales por año.
- * De doce punto cero uno (12.01) a veinte (20) metros cuadrados (m²), dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales por año.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

- * De veinte punto cero uno (20.01) a treinta (32) metros cuadrados (m²), cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales por año.
- * De treinta punto cero uno (32.01) en adelante cinco (5) salarios mínimos legales mensuales por año.
- * Mayores de cuarenta (40.00) metros cuadrados (m²), diez (10) salarios mínimos legales mensuales por año.

PARAGRAFO. Para las vallas publicitarias cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.

ARTICULO 51.- PAGO. El impuesto de la publicidad exterior visual, se pagará en forma anticipada en la Secretaria de Hacienda, una vez realizado el registro ante la oficina de planeación Municipal quien sea encargada de disponer del libro único de publicidad exterior visual de Municipio.

ARTÍCULO 52.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la valla publicitaria.

ARTÍCULO 53.- LUGARES DE UBICACION. La publicidad exterior visual se podrá colocar en todos los lugares del ente territorial municipal, con excepción de los siguientes sitios:

1. En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales que se expidan, en especial el plan o esquema básico de Ordenamiento territorial.
2. Dentro de los doscientos metros (200 mts) de los bienes declarados en monumentos nacionales o sitios históricos.
3. Donde lo prohíba el Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. En el marco de la plaza del Municipio de Albania, que da prohibido la instalación de vallas metálicas.
4. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
5. Sobre las obras de infraestructura, tales como postes de apoyo de las redes eléctricas y telefónicas, puentes vehiculares y peatonales, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del estado.

ARTICULO 54.- CONDICIONES PARA LA UBICACION EN ZONAS URBANAS Y RURALES. La publicidad exterior visual que se coloque en las áreas urbanas y rurales del municipio, deberá estar sujeta a las siguientes condiciones:

1. Distancia: En el área urbana, podrán colocarse hasta dos (2) vallas contiguas con publicidad, la distancia mínima con la valla más próxima no puede ser inferior a doscientos metros (200 mts). Dentro de los dos kilómetros (2 Km.) de carretera siguientes al perímetro urbano, podrán colocarse una valla cada doscientos cincuenta metros (250 mts). Después



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

de los dos kilómetros (2 Km.) se podrá colocar una valla cada doscientos cincuenta metros (200 mts).

2. Distancia de la vía: En las zonas rurales, a una distancia mínima de quince metros (15 mts) a partir del borde de la carretera.
3. Dimensiones: No se podrá colocar publicidad en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos.

La dimensión de la publicidad exterior visual en los lotes sin construir no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²).

PARAGRAFO. La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago: en ningún caso puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliados.

ARTÍCULO 55.- AVISOS DE PROXIMIDAD. Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4m²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

ARTÍCULO 56.- MANTENIMIENTO DE VALLAS. Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

ARTICULO 57.- CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD. La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunicaciones que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos. Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

ARTICULO 58.- REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS. A más tardas dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la colocación de cada valla publicitaria deberá registrarse dicha colocación ante el Alcalde o ante la autoridad en quien éste delegue tal función.

Se debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

1. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

ARTÍCULO 59.- REMOCION O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal (Ley 140 de junio 23 de 1994).

ARTÍCULO 60.- SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

ARTÍCULO 61.- PASACALLES, los pasacalles, que sean colocados dentro de la jurisdicción del municipio por personas naturales o jurídicas, que no ejerzan ninguna actividad comercial, industrial, de servicio o Financiera en la jurisdicción del municipio, se les aplicará las siguientes tarifas así:

Vallas \$95.000,00 anuales.

En el evento de que el sujeto pasivo desee la fijación del pasacalle o valla por un término inferior a un año, se cobrará a prorrata sin que el valor pueda ser inferior al correspondiente a dos meses.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 62: HECHO GENERADOR

Se configura mediante la apertura y funcionamiento la jurisdicción municipal de un establecimiento industrial, comercial o de servicio.

ARTÍCULO 63: SUJETO ACTIVO.

Lo constituye el municipio como ente administrativo a cuyo favor se establece este gravamen y por consiguiente en su cabeza radica la potestad tributaria de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTICULO 64: SUJETO PASIVO.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



Son los contribuyentes responsables del pago del tributo, las personas naturales y jurídicas a quienes se les permite funcionar, dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 65: BASE GRAVARLE.

Constituye la base gravable del impuesto de licencias de funcionamiento, el monto del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 66: TARIFA.

El valor correspondiente a cobrar corresponderá a la mitad de aforo mensual del impuesto de industria y comercio.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

ARTICULO 67: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Esta se obtiene mediante la cancelación de los derechos y la presentación del respectivo paz y salvo; expedido por la Tesorería Municipal quien entregará una cartulina preimpresa que sirve para identificar y controlar, que deberá ser colocada en lugar visible al público.

ARTÍCULO 68: CONTENIDO DE LA LICENCIA.

Con el acto legal de cancelación de la suma respectiva en la Tesorería Municipal se entregará al propietario del negocio una cartulina numerada que deberá contener como mínimo el nombre del establecimiento y de su propietario, la clase de negocio, dirección y tiempo de vigencia.

ARTICULO 69: REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA.

Son requisitos para obtener la licencia de funcionamiento, para los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y del sector financiero que pretendan operar en la jurisdicción del municipio, los siguientes:

1. Diligenciar el formulario de solicitud.
2. Concepto previo y favorable sobre uso y ubicación del establecimiento, que debe expedir la administración municipal.
 1. Patente de sanidad.
 2. Recibo de paz y salvo de impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 70: REQUISITOS PARA LA RENOVACION DE LA LICENCIA.

Para renovar la licencia de funcionamiento se precisa de los siguientes requisitos:

1. Presentación de la licencia anterior.
2. Renovación del concepto previo y favorable sobre usos y ubicación.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

3. Recibo de paz y salvo de impuesto de Industria y comercio, patente de seguridad y patente de sanidad.

ARTICULO 71: FECHA DE OBTENCIÓN.

Los establecimientos que operen en la jurisdicción municipal deberán obtener la correspondiente licencia de funcionamiento, dentro de los primeros treinta (30) días calendario del inicio de labores, y para la renovación dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la fecha de vencimiento.

ARTICULO 72: SANCIONES.

Los establecimientos que no obtengan la licencia de funcionamiento de los términos del artículo anterior se hacen acreedores a una sanción equivalente a quinientos (\$500) pesos diarios por cada día que pase hasta que se ponga al día con la consecución de la licencia.

SOBRETASA NACIONAL A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

ARTICULO 73.- TARIFA MUNICIPAL DE LA SOBRETASA NACIONAL A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE. Adoptarse a partir del primero (1º) de enero del año Dos Mil diez (2.010) en el ente territorial del Municipio de Albania la sobretasa Nacional a la Gasolina Motor extra y corriente y establézcase como tarifa de la Sobretasa el veinte por ciento (20%), y /o lo establecido por Ley Nacional.

ARTICULO 74.- El hecho Generador, los Responsables, la Causación, la base Gravable, la Declaración y pago, la Responsabilidad Penal por no consignar los valores recaudados, la Características y la Administración y control de la Sobretasa a la Gasolina Motor extra y corriente serán los establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 75.- DESTINO DE LA SOBRETASA. La totalidad del recaudo por sobretasa se destinará por la administración Municipal, a la construcción, reparación y mantenimiento de la red vial Municipal, a la compra de predios para la ampliación de las vías Municipales, a la señalización vial, manejado a través de un fondo denominado SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE.

ARTÍCULO 76.- DISTRIBUCION POBLACIONAL DE LA SOBRETASA. Para realizar la inversión de los recursos que perciba el municipio por la Sobretasa a la Gasolina Motor extra y corriente, se distribuirán con cargo al fondo así:

SECTOR URBANO	40%
SECTOR RURAL	60%

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

ARTÍCULO 77.- HECHO GENERADOR.(LEY 181 DE 1985) Se configura mediante la presentación de toda clase de espectáculos públicos, deportivos artísticos y de recreación, tales como exhibiciones cinematográficas, teatrales, musicales, taurinas, carreras de caballos, concursos, cursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, parques de diversión, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas, y las que tengan lugar en circos, estadios y coliseos, corrales, y demás espectáculos o eventos donde se cobren la entrada o utilización de sus instalaciones, sea a través del cobro directo de la entrada misma, o mediante cobro por la utilización de cada atracción, con la utilización de fichas, monedas o afines, e independientemente del sitio donde se realice.

ARTICULO 78- SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo los empresarios, personas naturales o jurídicas responsables del espectáculo público o atracción, de los descritos en el artículo anterior.

ARTICULO 79- BASE GRAVABLE, TARIFA Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. La base gravable del Impuesto a Espectáculos Públicos se conforma por el valor de la entrada a cualquier espectáculo público o atracción de las que trata el artículo 54 de este Acuerdo, que ocurra en el ente territorial del Municipio, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

La tarifa del Impuesto será del cinco por ciento (5%) sobre la base gravable que se acaba de describir, y el impuesto a pagar resultará de aplicar tal tarifa al valor total de las entradas al espectáculo o atracción, calculados como dispone el inciso anterior.

ARTÍCULO 80.- FORMA DE PAGO. El Impuesto de Espectáculos Públicos se cancelará en la Secretaría de Hacienda Municipal, de la siguiente manera:

- a) **Para Espectáculos en general**, dentro de las veinticuatro horas (24 horas) siguientes a la realización del espectáculo,
- b) **Los parques recreativos permanentes**, en lo correspondiente al mes inmediatamente anterior, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- c) **Los parques de diversiones**, deben presentar a la Secretaría de Hacienda, antes de la apertura del parque y periódicamente cada treinta días, los Tiquetes con sus respectivos precios para que sean sellados y anotados.

PARAGRAFO: Los pagos a que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente soportados y registrados en las plantillas que para el efecto determine la Secretaria de Hacienda, las cuales deberán ser presentadas en dos (2) ejemplares.

ARTÍCULO 81.- REQUISITOS PARA PRESENTAR ESPECTACULO PUBLICOS. Los interesados en presentar espectáculos públicos en el Municipio de Albania deberán cumplir, además de los señalados en el artículo 77 de la Ley 182 de 1.995, (Art. 70 y 78 de la ley 181 de 1.985) los siguientes requisitos:

- a) Presentar anta la alcaldía, Memorial de petición, suscrito por el responsable del pago del impuesto, donde se especifique fecha, lugar donde se llevará a cabo, clase, descripción y actividades complementarias del espectáculo; NIT de la Empresa o número de Cédula de



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

Ciudadanía del Responsable y cantidad y valor unitario, discriminado por localidades, de las entradas.

- b) Obtener el permiso correspondiente por parte del alcalde Municipal.

PARAGRAFO 1: El incumplimiento en el pago o la variación inconsulta de los requisitos exigidos será motivo suficiente para hacer efectiva la garantía (póliza) de que trata el artículo 77 de la Ley 181 de 1.995, independiente de la sanción por mora en el pago de los impuestos.

PARAGRAFO 2: La Garantía de que trata el parágrafo anterior no se exigirá cuando el empresario tuviere constituida la misma, en forma general, a favor del Municipio y, a juicio de la Secretaría de Hacienda Municipal, sea suficiente para responder por los impuestos que lleguen a causarse.

PARAGRAFO 3: GARANTIA ESPECIAL. Los responsables de los parques de diversiones deben garantizar al Municipio que sus equipos se encuentran en condiciones aceptables y por consiguiente aptas para su utilización, y presentar una póliza de seguros contra accidentes por el uso de dicho equipo de diversiones.

ARTÍCULO 82.- FACULTADES DE FISCALIZACION Y CONTROL. La Administración Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda, de los Despachos de Policía y de la Policía Nacional con sede en el Municipio, podrá ejercer las facultades de fiscalización y control contempladas en el artículo 80 de la Ley 181 de 1.995.

ARTÍCULO 83.- EXENCIONES. Se encuentran exentos del pago del Impuesto respectivo, por el término de cinco (5) años, además de los señalados en el artículo 75 de la Ley 2a de 1.976, los siguientes espectáculos públicos:

- a) Los que tengan el patrocinio directo del Ministerio de cultura.
- b) Los espectáculos artísticos y culturales cuyo producto se destine a obras de interés cultural, religioso, comunal, deportivo o de beneficencia.
- c) Los parques recreativos permanentes que se establezcan en la jurisdicción del municipio, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, tendrán una exención del gravamen de espectáculos públicos por un período de un (1) año contado a partir de su inauguración.

El Alcalde Municipal, determinará en cada caso las condiciones del espectáculo. Si este se encuentra en uno de los caso de exención contemplados en el presente artículo, reconocerán tal circunstancia, mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO 84.- ESPECTACULOS PUBLICOS GRATUITOS. Cuando en un establecimiento o escenario abierto al público, se presente un espectáculo público, por el cual no se cobre valor por su ingreso o disfrute, no podrán establecer consumo mínimo ni incrementar los precios de sus artículos sin previa autorización de la alcaldía Municipal la cual, con quince (15) días de antelación a la presentación del espectáculo, fijará el impuesto correspondiente y el nivel de precios de los artículos a expendirse al público.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

IMPUESTO SOBRE RIFAS Y APUESTAS; BILLETES, TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS Y APUESTAS, Y PREMIOS DE LAS MISMAS

ARTÍCULO 85.- ARBITRIO RENTISTICO. Sin perjuicio de la vigilancia y exigencia de los requisitos exigidos por la Empresa Territorial para la Salud, o la Entidad que haga sus veces, Constituyen arbitrio Rentístico del municipio y Apuestas, y Premios de las Mismas, en los términos que se establecen a continuación:

1º. SOBRE RIFAS:

a) HECHO GENERADOR. Lo constituye toda rifa, apuesta, sorteo o plan de juego que no sea de carácter permanente, cuyo plan de premios no exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales, que se ofrezca al público, en forma exclusiva, dentro de la jurisdicción del Municipio.

Para los efectos del presente literal, se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios premios diferentes a dinero, entre varias personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado su sorteo al azar, en una o varias oportunidades.

b) SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que efectúen rifas, sorteos o cualquier plan de juego, en los términos descritos en el literal anterior.

c) BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El impuesto de rifas se liquidará sobre la base del valor total de la emisión a precio de venta para el público; A tal base gravable se le aplicarán las tarifas establecidas por el numeral 2 del artículo 7o de la Ley 12 de 1.932, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 69 de 1.946 y demás disposiciones que las adicionen modifiquen o complementen.

d) REQUISITOS PARA CELEBRAR RIFAS. Para celebrar toda rifa ocasional o transitoria es necesario la correspondiente autorización del alcalde Municipal y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5o y 6o del decreto 537 de 1.974 y demás disposiciones que las adicionen modifiquen o complementen.

En ningún caso la alcaldía Municipal autorizará la realización de rifas permanentes; En el evento de que se autoricen rifas con sorteos sucesivos, ellos se someterán a las siguientes reglas:

- * Para Rifas que tengan planes de premios de cuantía inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales, se podrán autorizar hasta tres (3) sorteos por semana.
- * Para Rifas que tengan planes de premios de cuantía entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos mensuales, se podrán autorizar hasta una (1) sorteo por semana.
- * Para Rifas que tengan planes de premios de cuantía entre cinco (5) y veinte (20) salarios mínimos mensuales, se podrán autorizar hasta dos (2) sorteos por mes.
- * Para rifas que tengan planes de premios de cuantía entre veinte (20) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales, se podrán autorizar hasta seis (6) sorteo por semana.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

La realización de rifas, cuya autorización corresponda al alcalde Municipal, sin el permiso respectivo, se sancionará conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 37 de 1.974.

2º. SOBRE APUESTAS MUTUAS:

a) HECHO GENERADOR. Esta constituido por el hecho de la realización, en jurisdicción del municipio, de las apuestas conocidas bajo la denominación de «Mutuas», o sus equivalentes, organizadas o que se organicen con base en los resultados de eventos hípicas, descritos o similares.

b) SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que efectúen apuestas mutuas, en los términos descritos en el literal anterior.

c) BASE GRAVABLE, TARIFAS Y PAGO. El impuesto sobre Apuestas Mutuas se liquidará sobre la base del valor total de los ingresos brutos que se obtengan por concepto de la respectiva apuestas mutua; a tal base gravable se le aplicarán la tarifa del dos por ciento (2%).

El pago del impuesto deberá realizarse, en la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la realización de la apuesta respectiva.

3º. IMPUESTO SOBRE BILLETES, TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS Y APUESTAS:

a) HECHO GENERADOR. Lo Constituye el hecho de venta de boletas, billetes o tiquetes de rifas y apuestas de toda clase de juegos permitidos, diferentes a la apuestas mutuas o a la venta por el sistema de clubes, autorizados por entidad diferente al Municipio.

b) SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que vendan en el municipio de Albania, las boletas, billetes o tiquetes de que el artículo anterior.

c) BASE GRAVABLE, TARIFAS Y PAGO. El impuesto sobre billetes, Tiquetes y boletas de rifas y apuestas se liquidará sobre la base del valor total de las boletas que se vendan efectivamente en el Municipio A tal base gravable se le aplicarán la tarifa del diez por ciento (10%).

d) LIQUIDACION. El sujeto pasivo del impuesto deberá presentar a la alcaldía Municipal toda boleta, billete o tiquete que pretenda vender en el Municipio. El Alcalde, previa comprobación de su legalidad, ordenará depositar provisionalmente, en la Secretaría de Hacienda, el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que se pretenden vender e impondrá el sello respectivo, para acreditar la legalidad de su venta en el Municipio.

El impuesto se liquidará definitivamente teniendo en cuenta la diferencia entre las boletas selladas y las que se devuelven por cualquier causa, a más tardar un día después de efectuada la rifa.

4º IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES:



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

a) HECHO GENERADOR. Está constituido por el hecho de la realización de ventas por el sistema de clubes en el ente territorial del Municipio.

Para efectos del presente literal, se consideran ventas por el sistema de clubes aquellas en que el pago del artículo se hace por medio de cuotas periódicas, teniendo el comprador derecho a participar en sorteos, en los cuales el premio es el artículo que se está adquiriendo.

b) SUJETO PASIVO. Son contribuyentes los responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que efectúen ventas por el sistema denominado «de clubes».

c) BASE GRAVABLE, TARIFAS Y PAGO. El Impuesto a las Ventas por el Sistema de clubes se liquidará sobre la base del valor total de los artículos que deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos; A tal base gravable se le aplicarán la tarifa del dos por ciento (2%) de conformidad con el artículo 11 de la Ley 69 de 1946.

d) OBLIGACION DE AUTORIZACION PREVIA. Para realizar Ventas por el sistema de Clubes es obligatorio obtener permiso otorgado por la alcaldía Municipal. La alcaldía no expedirá el permiso mencionado hasta tanto se presente el comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo, en la Tesorería Municipal.

5° IMPUESTO A LOS JUEGOS PERMITIDOS:

a) HECHO GENERADOR. Está constituido por el hecho de la realización de todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o pierda con el propósito de entretenerse, divertirse o recrearse, incluye billares, bolos, máquinas electrónicas de agilidad mental, y los demás que se ajusten a esta definición.

b) SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que tengan en funcionamiento las clases de juegos señalados como permitidos, tolos establecimientos de juego denominados Casinos, sean éstos propietarios o empresarios.

c) TARIFAS Y PAGO. A los juegos permitidos y Casinos, que funcionen en establecimientos ubicados dentro del ente territorial del Municipio, se les gravará independientemente del negocio donde funciones, de acuerdo a las siguientes tarifas, que se pagarán dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, en la Tesorería Municipal:

- * Galleras en el Perímetro Urbano y Casinos: tres (3) salarios mínimos diarios vigentes por cada día de funcionamiento.
- * Galleras en el Sector Rural: uno y medio (1 1/2) salarios mínimos diarios vigentes por cada día de funcionamiento.
- * Máquinas de agilidad mental y otros juegos permitidos: dos salarios mínimos diarios vigentes por cada mes de funcionamiento, por cada máquina.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

d) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Cuando la explotación de los juegos permitidos se realiza por persona distinta del propietario del Local donde ellos funcionan, este será solidariamente responsable con el propietario y /o administrador de tales juegos, en el pago del Impuesto respectivo.

PARAGRAFO. Están exentos del Impuesto de que trata el presente ordinal, los juegos de ajedrez y tenis de mesa.

ARTÍCULO 86.- VIGILANCIA. Corresponde a la Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda Municipal y los Despechos de Policía y la Policía nacional con sede en Albania, velar por el cumplimiento de lo estipulado en esta Sección, y en ejercicio de estas funciones informar al alcalde Municipal para que se apliquen los correctivos pertinentes.

ARTÍCULO 87.- EXENCIONES. Además de las que establece la Ley, Están exentos del impuesto de que trata esta Sección, las rifas y juegos no permanentes que efectúen los establecimiento educativos oficiales, siempre y cuando tengan autorización escrita del respectivo Rector o director, así como las efectuadas por las sociedades de mejoras, Cruz Roja, Asociación Nacional de Loteros Inválidos de Hansen y la Fundación de Hogares Juveniles Campesinos, fundación Cristo Rey y la parroquia municipal.

PARAGRAFO. Sobre la utilidad de la rifas contempladas en este artículo, los responsables deberán aportar el diez por ciento (10%) a los fondos del respectivo establecimiento con destino a la adquisición de elementos necesarios para el buen funcionamiento de la institución educativa o sin animo de lucro.

ARTÍCULO 88.- DESTINACION DE LOS IMPUESTOS. El valor de los impuestos recaudados contemplados en la presente Sección, se transfieran directamente al fondo Local de Salud.

IMPUESTO DE EXPENSAS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION, URBANISMO Y AFINES.

ARTÍCULO 89.- EXPENSAS POR LICENCIAS: Fijese como valor de las expensas por licencias de construcción urbanismos y a fines el equivalente a 0.25 de un SMLV.

ARTICULO 90. EXPENSAS EN LOS CASOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION INDIVIDUAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. Las solicitudes de licencias de construcción individual de vivienda de interés social, generará a favor del municipio una expensa única equivalente a un cuarto (1/4) de un SMLV al momento de la radicación.

ARTICULO 91. LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN URBANIZACIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL QUE NO EXEDAN EL RANGO DE 90 SMLV. En urbanización de loteo de vivienda de interés social que no exceda rango de los 90 SMLV debidamente autorizados se permitirá sus propietarios o / y adjudicatarios realicen actividades de construcción, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el proyecto urbanístico aprobado, el cual, sin costo adicional, incorporará la licencia de construcción para todos y cada uno de los lotes autorizados en el proyecto urbanístico de loteo. Como consecuencia de lo anterior la licencia a que se refiere este artículo, deberán precisar las normas generales de construcción de la urbanización autorizada dentro de los planes de ordenamiento territorial planes parciales y normas urbanísticas.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

ARTICULO 92.-EXPENSAS POR OTRAS ACTUACIONES. Se entiende por otras actuaciones aquellas actividades distantes a la expedición de una licencia pero que están asociadas a estas y que se puedan ejecutar independiente mente de la expedición de una licencia, estas son:

Estudio técnico y jurídico de los reglamentos de propiedad horizontal.

De 0 a 500 M2 medio (1/2) SMLV.
De 501 a 1000 M2 uno y medio (1 ½) SMLV.
DE 1001 A 5000 M2 DOS (2) SMLV.
Más de 5001 M2 tres (3) SMLV.

Prorrogas de Licencias.

Licencia de Urbanismo: un (1) Salario mínimo Diario.
Licencia de Construcción: cinco (5) Salarios mínimos diarios.

ARTICULO 93.- DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA. El servicio publico de nomenclatura consiste en la asignación que haga la administración municipal, a petición del propietario o poseedor del predio urbano dentro del perímetro urbano del municipio, o por disposición del IGAC, conforme a los dispuesto en el Art. 41 de la Resolución 2555 de 1998, a la norma que la sustituya, de identificación de la propiedad de bienes raíces.

Por concepto del servicio de qué trata el presente artículo, el propietario o poseedor del predio de que se trate deberá consignar en la secretaría de hacienda Municipal el respectivo valor, tomado como base la siguiente tarifa.

Certificaciones de Nomenclatura y estratificación

ESTRATO	VALOR
1 Y 2	1.0 S.M.L.D.V
3 Y 4	1.5 S.M.L.D.V
5 Y 6	2.0 S.M.L.D.V
INDUSTRIA	3.0 S.M.L.D.V
COMERCIO Y SERVICIO	2.0 S.M.L.D.V
INSTITUCIONAL	3.0 S.M.L.D.V

Conceptos de Uso del Suelo.

ESTRATO	VALOR
1 Y 2	1.0 S.M.L.D.V
3 Y 4	1.5 S.M.L.D.V
5 Y 6	2.0 S.M.L.D.V
INDUSTRIA	3.0 S.M.L.D.V
COMERCIO Y SERVICIO	2.0 S.M.L.D.V
INSTITUCIONAL	3.0 S.M.L.D.V

S.M.L.D.V. Salario Mínimo Legal Diario Vigente.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

PARAGRAFO. EXENCIONES. Están exentas del pago de los derechos mencionados las propiedades públicas, cualquiera que sea la denominación de la persona o entidad que las administra. Sin embargo, las exenciones de que trata este artículo, no cobijan el valor de la placa o placas a que haya lugar

Vistas técnicas y oculares. Dos salarios mínimos legales vigentes, del estrato cuatro en adelante.

ARTÍCULO 94.- SANCIONES URBANISTICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, el Alcalde municipal impondrá las siguientes sanciones por las infracciones urbanísticas que se cometan:

1. Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, se aplicaran multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y cien (100) Salarios mínimos legales mensuales, además de la orden policiva de la demolición de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

Igualmente se impondrá la misma sanción a quienes parcelen, urbanicen o construyen en terrenos afectados por plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localización en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementara hasta en un cien (100%) sobre las sumas allí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. para quienes parcelen urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones sin la licencia, se aplicara multas sucesivas que oscilan entre veinte nueve (29) y cien (100) salarios Mensures, además de la orden policiva de suspensión o sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

En la misma sanción incurrirá quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción que ordena el Art. 106 de la ley 388 de 1.997, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención de a las normas sobre el uso del suelo.

3. Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para esta actuaciones en contravención a lo preceptuado, en la licencia, o cuando esta haya caucado, se aplicara multas sucesivas que oxidan entre (50) y (300) SMLM., a demás de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y las suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

En la misma incurrirá quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

4. para quienes ocupen en forma permanentes los parques públicos, zona verdes y demás bienes de usos públicos, o lo encierren sin la debida autorización de la secretaria de planeación Municipal, se aplicaran multas sucesivas que oscilan entre diez (10) y cincuenta (50) SMLV, además la demolición del cerramiento y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.
5. En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte de espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de electos, las que se refiere el Art. 88 del Dec. 1052 de 1.998. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o la ejecución de las mismas no autorizadas o ejecutadas en contravención a la licencia.

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 95.- HECHO GENERADOR. Está constituido por el sacrificio de ganado menor (porcino, ovino, caprino, etc.), en el Ente territorial del Municipio de Albania, aunque tal sacrificio no se realice en el Matadero Municipal.

ARTICULO 96.- SUJETO PASIVO. Lo constituyen los responsables, personas naturales o jurídicas, que sacrifiquen ganado menor en el Municipio.

ARTÍCULO 97.- BASE GRAVABLE. Lo constituye cada cabeza de ganado que sea sacrificada en el Municipio de Albania - Santander.

ARTÍCULO 98- TARIFAS. Las tarifas para el sacrificio de ganado menor serán las siguientes:

- a) Por cada cabeza de ganado menor macho: una cuarta parte (1/4) de un salario mínimo diario vigente.
- b) Por cada cabeza de ganado menor hembra: una tercera parte (1/3) de un salario mínimo diario vigente.

PARAGRAFO. El valor resultante de multiplicar el número de animales sacrificados, por la tarifa, se aproximará al múltiplo de cien pesos (\$100) más cercano

ARTÍCULO 99.- PAGO DEL IMPUESTO. Para sacrificar ganado en el Municipio, es obligatorio acreditar el pago del impuesto del Degüello de ganado Mayor o Menor, según el caso, en la Secretaría de Hacienda.

IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 100.- HECHO GENERADOR. Está constituido por el hecho de utilizar pesas, básculas y demás medidas con fines comerciales en la Jurisdicción del Municipio de Albania.

ARTICULO 101.- BASE GRAVABLE, TARIFA Y PAGO. Constituye base gravable del Impuesto, cada instrumento de pesar y /o medir; por cada uno de los instrumentos mencionados se cobrará una tarifa anual de un cuarto (1/4) de salario mínimo diario legal, valor que se pagará en la Secretaría de Hacienda Municipal, junto con el Impuesto de Industria y Comercio.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

ARTÍCULO 102.- VIGILANCIA Y CONTROL. Todas las pesas y medidas, lo mismo que los instrumentos de pesar que se usen en el Comercio del Municipio, deberán ser denunciados por sus dueños o tenedores ante la Secretaría de Hacienda Municipal, con indicación de las señales y características que sirvan para identificarlas, a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

La Secretaría de Hacienda Municipal deberá enviar a las Inspecciones Municipales de Policía dentro de los tres (3) meses siguientes a la Publicación del presente Acuerdo, una relación pormenorizada de las pesas y medidas que se hayan denunciado, a fin de que tal Despacho cumpla con el control correspondiente.

PARAGRAFO. Anualmente, y en toda época en que así lo solicite cualquier persona, las Inspecciones Municipales de policía harán el contraste o revisión de pesas, medidas y demás instrumentos de pesar y medir, y si encontrare que cualquiera de estos elementos no reúne las condiciones señaladas por la ley, impondrá al dueño o tenedor las sanciones establecidas en las normas de protección al consumidor, sin perjuicio de la condena de tales elementos.

IMPUESTO POR OCUPACION DE VÍAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 103.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación temporal de una vía o lugar destinado al uso público, por parte de los particulares tales como materiales de construcción, ceros, escombros, andamios, campamentos y cualquier otra ocupación del espacio público.

ARTICULO 104.- SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas que ocupen temporalmente las vías o lugares de uso público con elementos como los señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 105.- BASE GRAVABLE. Se tendrá en cuenta el tiempo de duración de la obra y el total de los metros cuadrados que requiere el particular para ocupar la vía.

ARTÍCULO 106.- TARIFAS. Para el pago del impuesto de ocupación de vías y lugares de uso público, se tendrá en cuenta los siguientes valores:

AREA UTILIZADA	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO
De 01 a 100 Mts ²	1 S.M.L.D. por mes o fracción
De 10,1 a 200 Mts ²	3 S.M.L.D. por mes o fracción
De 20,1 a 300 Mts ²	4 S.M.L.D. por mes o fracción
De 30,1 en adelante	5 S.M.L.D. por mes o fracción

ARTICULO 107.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El valor del impuesto resulta de multiplicar la tarifa respectiva por el número de meses o fracción de la ocupación.

PARAGRAFO. EXENCIONES. Facúltese a la Administración Municipal para que a petición del interesado, otorgue exenciones del gravamen y licencia a las personas naturales o jurídicas que realicen obras de interés público o social.

ARTÍCULO 108.- PERMISO. Se considera autorizada la ocupación de espacios públicos, mediante la licencia correspondiente: Previo pago del impuesto en la Secretaría de Hacienda, liquidado por la Oficina de Planeación Municipal; vencido el plazo concedido en la licencia, si aún continúan ocupadas las vías se efectuará otra



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

liquidación para se pagada inmediatamente por los interesados, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 109.- CARACTER DEL PERMISO. Por razones de orden público, de conveniencia económica o de interés Comunitario, el Gobierno Municipal podrá cancelar cualquier autorización para ocupar vías y lugares de uso público, justificando oportunamente el retiro; esta posibilidad se hará constar en el documento que otorga el permiso.

ARTÍCULO 110.- RETIRO DEL PERMISO. Por razones de orden público, de conveniencia económica o de interés Comunitario, el Gobierno Municipal podrá cancelar cualquier autorización para ocupar vías y lugares de uso público, justificando oportunamente el retiro, esta posibilidad se hará constar en el documento que otorga el permiso.

IMPUESTO DETRASPORTE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.

ARTICULO 111.-HECHO GENERADOR. Lo constituyen los recursos naturales no renovables por los oleoductos y gasoductos que atraviesan el municipio.

ARTICULO 112.- SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, los propietarios de los recursos naturales no renovables crudo o gas que se trasporten a través de los ductos que atraviesan el municipio.

ARTICULO 113.-BASE GRABABLE.- Se tendrá en cuenta el volumen y el kilometraje según lo dispuesto por la comisión Nacional de Regalías.

ARTICULO 114.- TARIFAS. Conforme a lo establecido en la ley 141 de 1.994 se cobrara el dos y medio por ciento (2 ½ %) del valor resultante de multiplicar el número de barriles o libras de gas trasportados por la tarifa vigente para cada ducto.

CAPITULO III ESTAMPILLA PRO – ANCIANO

ARTÍCULO 115.- ADOPCION. Adóptese en el Municipio de Albania el cobro de la estampilla pro anciano, de acuerdo con la ley 687 de 2001.

ARTÍCULO 116.- DESTINACION DEL RECAUDO. La totalidad del producto de la estampilla se destinará a la financiación exclusiva de los centros de bienestar del anciano existentes en el Municipio de Albania, entendiéndose por ello el mantenimiento mejoras y ampliación del servicio. Los centros de bienestar del anciano tendrá la obligación de prestar los servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes que no pernecten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

ARTÍCULO 117.- HECHO GENERADOR. La estampilla pro anciano se causara en las siguientes operaciones que se realicen el Municipio de Albania, hasta completar un monto máximo de dos punto cinco por ciento (2.5%).

1. Todos los contratos y sus adicionales y prorrogas celebrados por los sujetos pasivos con la Administración Municipal será del 2.5% del valor total de los contratos.

ARTÍCULO 118.- SUJETO ACTIVO. El municipio de Albania Santander, es el sujeto activo de la estampilla y en el radicara las potestades tributarias de administración, liquidación, fiscalización, determinación, control, discusión recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 119.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables las personas que realicen contratos con el municipio de Albania.

ARTÍCULO 120.- EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO ANCIANO. La Estampilla podrá ser validada mediante recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen.

CAPITULO IV DE LOS INGRESOS COMPENSADOS Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 121.- CONCEPTO. Son aquellos recursos que están destinados a una finalidad concreta o específica y, por tanto, deben cubrir en forma parcial o total determinados gastos del Municipio.

Constituyen Ingresos compensados y contribuciones en el municipio de Albania:

- a) La Contribución sobre Contratos de Construcción de vías Públicas.

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 122.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la circunstancia de firmarse Contrato de Obra Pública, principal o de adición, con el Municipio de Albania, ley 1106 de 2006 modificatoria de ley 418 de 1997

ARTICULO 123.- SUJETO PASIVO. Están obligados al pago de la Contribución Especial Sobre Contratos, las personas naturales o jurídicas que contraten con el Municipio la ejecución de las obras que el artículo anterior señala como hecho Generador. La obligación se mantendrá mientras se encuentre vigente la ley que la estableció.

ARTICULO 124.- TARIFA. La retención será equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, que será descontado por la Secretaría de Hacienda, en forma directa, del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que se cancele al contratista.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

PARAGRAFO. El importe de esta retención será destinado al fondo de seguridad ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley 418 de 1997 o en las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 125.- IMPUESTO SOBRE ALUMBRADO PÚBLICO.

a)- **HECHO GENERADOR.**- Lo constituye el hecho de disfrutar del alumbrado público en las áreas urbanas o Urbano-Rurales del Municipio.

b) **SUJETO PASIVO.**-Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que sean suscriptoras del servicio de energía eléctrica en el Municipio de Albania.

c) **BASE GRABABLE TARIFAS Y PAGO.**-El impuesto sobre alumbrado público se liquidara sobre la base del valor facturado por concepto de servicio de energía eléctrica en el municipio de Albania. A tal base gravable se le aplicara el 8% para la zona rural y 12% para la zona urbana.

d) **LIQUIDACIÓN.**- previo convenio suscrito con las empresas electrificadoras respectivas, se liquidara directamente el porcentaje acordado en las respectivas facturas individuales del servicio eléctrico.

PARAGRAFO.-El importe de esta retención será destinado al pago del servicio de alumbrado público y podrá ser cruzado directamente por la empresa recaudadora.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 126.- CONCEPTO. Los Ingresos no tributarios, están constituidos por aquellas Rentas Municipales no provenientes del sistema impositivo que grava la propiedad, la renta o el consumo.

Constituyen Ingresos no Tributarios:

- * Los Derechos o Tasas
- * Las Multas
- * Las Rentas Contractuales
- * Las Rentas Ocasionales
- * Participaciones

TASAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 127.- CONCEPTO. Las tasas o Derechos son aquellos ingresos que establece unilateralmente el municipio, con el fin de recuperar total o parcialmente los gastos que genera la



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

prestación de un Servicio Público, pero que solo se hacen exigibles respecto del particular que utilice dicho servicio.

Además de las establecidas por Ley o reglamento superior, en el municipio de Albania se cobrarán las siguientes tasas o derechos, de conformidad con las disposiciones que adelante se señalan:

- * De Servicios Públicos de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
- * De Servicio Público de Plaza de Mercado.
- * De Nomenclatura.
- * De Guía de Movilización de Ganado.
- * De Licencia de Movilización de Bienes.
- * De uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.

ARTICULO 128.- TASAS DE LAS TARIFAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. En el municipio de Albania el régimen tarifario de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 367 de la constitución política, es el que fija la Ley 142 de 1.994 y las normas que la sustituyan, desarrollen, adicione, modifiquen o complementen.

ARTICULO 129.- DE LA TASA POR SERVICIO PÚBLICO DE PLAZA DE MERCADO. Se entiende por Servicio Público de Plaza de Mercado, aquel que se presta a través de los puestos y locales existentes en la Plaza de mercado Municipal, que son entregados a los expendedores de productos alimenticios y de mercancías en general, para la realización de su actividad.

Las tarifas por éste concepto las fijará el alcalde Municipal, con criterios que no vulnere los intereses de los productos y no se entorpezca el comercio de los artículos de primera necesidad. Para tal efecto tendrá en cuenta, además de; área ocupada, la comodidades, seguridad, localización, espacio, vías de acceso, las facilidades de cargue y descargue, el tipo de producto a vender y la circunstancia de ser los puestos fijos o eventuales.

ARTICULO 130.- DE LA TARIFA POR EXPEDICION DE GUIA DE MOVILIZACION DE GANADO. Constituye hecho generador del ingreso, la Expedición, por parte de la Alcaldía Municipal de la autorización de salida de ganado menor y mayor en ser trasladados del Municipio dichos semovientes.

El interesado en trasladar ganado, fuera de los límites Municipales deberá cancelar en la Secretaría de Hacienda Municipal la mitad (1/2) de un salario mínimo diario vigente, por cada planilla de transporte que se le expida. Acreditado el pago, la administración expedirá la respectiva guía de movilización.

DERECHO POR EL USO DEL SUELO, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO

ARTÍCULO 131.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, por parte de las personas jurídicas o naturales para la extensión de redes de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas natural, televisión por cable o suscripción y cualquier otro uso que sea haga.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

ARTICULO 132.- SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del derecho, las personas natural o jurídica de derecho privado o público que usen el suelo, subsuelo y espacio aéreo con elementos como los señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 133.- BASE GRAVABLE. Se tendrá en cuenta el total de los metros lineales que requiere el sujeto pasivo para la extensión de las redes a la proyección certificada que realice la secretaría de Planeación Municipal cuando se trate del uso de espacio Aéreo.

ARTÍCULO 134.- TARIFAS. Para el pago del derecho de uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, se tendrá en cuenta los siguientes valores:

Suelo y subsuelo:

Redes de 0 a 16 Pulgadas 1/4 salario Mínimo Diario por Metros lineal (ML)

Redes de más de 17 pulgadas medio (1/2) Salarios Mínimo Diario por Metros lineal (ML)

Espacio aéreo: 1/4 Salarios Mínimos Diarios por Metro lineal (ML)

PARAGRAFO. Las obras adelantadas por el Municipio quedarán exentas del pago de estas tarifas, al igual que las elaboradas por el usuario del servicio de las acometidas domiciliarias.

ARTÍCULO 135.- DETERMINACION DEL DERECHO. El valor del derecho resulta de multiplicar la tarifa respectiva por el número de metros lineales que se usen para la extensión de las redes respectivamente.

ARTÍCULO 136.- PERMISO. Se considera autorizado el uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, mediante un acto administrativo expedido por la Oficina de Planeación Municipal, previo el pago del derecho en la Secretaría de Hacienda.

PARAGRAFO. El permiso para el uso del espacio aéreo tendrá un término de cinco (5) años, después de este término se deberá renovar el permiso, para lo cual se deben pagar unos derechos en la Secretaria de Hacienda de acuerdo con la siguiente tabla:

LARGO DE LA EXTENSIÓN

- De 0 a 1.000 metros lineales
- De 1..01 a 3.000 Metros lineales
- De 3.001 a 6.000 Metros lineales
- De más de 6.001 Metros lineales

DERECHOS

- Un (1) Salarios Mínimos Mensuales
- Dos (2) Salarios mínimos Mensuales
- Tres (3) Salarios mínimos Mensuales
- Cuatro (4) Salarios mínimos Mensuales

DERECHOS POR EL REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES

ARTICULO 137.- HECHO GENERADOR.-Lo constituye el registro en la administración municipal de marcas y herretes para utilizar sobre bienes o semovientes como distintivo de identificación o protección y logosímbolo de caracterización.

ARTICULO 138.- TARIFA.- Establézcase un tarifa única se un salario mínimo diario vigente por cada marca o herrete que se registre.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



CAPITULO I

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 139: *estipúlese como requisitos mínimos de publicación de los contratos, el número, el valor, el plazo, la fecha, el objeto y el contratista, publicación que deberá realizarse mensualmente.*

ARTÍCULO 140: de conformidad con lo previsto en el decreto 2474, de 2008 Art. 84, que reglamento el decreto 2150 de 1995 y el decreto 327 de 2002 deberán publicarse en el diario único de contratación pública, o en su defecto en la gaceta oficial de la respectiva entidad Territorial o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido, todos los contratos que celebre el Municipio. Sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, no se publicaran los contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía a un cuando excedan en su valor los 50 SMLMV.

ARTÍCULO 141: Fíjese como lugar de publicación de los contratos y de los actos administrativos, la cartelera principal de la Alcaldía Municipal ubicada en el primer piso del Palacio Municipal.

CAPITULO II

DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 142.- CONCEPTO. Son sanciones pecuniarias, que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y Reglamentos, dentro del ente territorial del Municipio de Albania y que de manera general están tasadas en normas vigentes en cada materia.

Las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente artículo se clasifican en Multas de Gobierno, Multas de Planeación y Multas de Rentas.

MULTAS DE GOBIERNO. Son los ingresos que perciben el municipio de Albania por concepto de infracciones al Código de Policía y por el cierre de establecimientos que infrinjan las normas vigentes.

MULTAS DE PLANEACION. Las causadas por contravenir los reglamentos dados por la Alcaldía Municipal en materia de planeación y control urbano que rigen en el ente territorial.

MULTAS DE RENTAS. Son los ingresos que percibe el municipio por concepto de sanciones o en la ley, serán fijadas por el Alcalde Municipal, mediante Resolución, entre uno y treinta salarios mínimos diarios vigentes.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



CAPITULO III INGRESOS NO TRIBUTARIOS CONTRACTUALES

Las rentas contractuales se clasifican en:

- a) Arrendamientos
- b) Alquileres

ARTICULO. 143 Arrendamientos. Los arrendamientos son los ingresos que percibe el municipio de Albania Santander, por concepto de arrendamientos de edificios, casas, lotes, fincas, bodegas y demás bienes inmuebles y muebles.

ARTICULO. 144 Alquileres. Los alquileres son los ingresos que percibe el municipio de Albania, Santander, por concepto de arrendamiento de maquinaria y equipo.

CAPITULO IV RENTAS OCASIONALES

ARTÍCULO 145.- CONCEPTO. Constituyen Rentas Ocasionales, aquellas que sin estar clasificadas dentro de los otros grupos de ingresos de que trata el presente Acuerdo, son percibidas en forma esporádica por el Municipio.

Constituyen Rentas Ocasionales, entre otras, los aprovechamientos, costo y ejecuciones, reintegros, venta de formularios, etc.

APORTES

ARTÍCULO 146.- CONCEPTO. Constituyen recursos provenientes de la nación el Departamento, otras Entidades Oficiales o particulares, que ingresan al tesoro Municipal, con una destinación Específica y con el propósito de impulsar determinados programas de inversión local.

CAPITULO V PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 147.- CONCEPTO. Constituyen Participaciones, aquellos ingresos del Municipio, que, por disposición constitucional o legal, provienen de los Ingresos de la Nación o de otros Entes Públicos.

Estas participaciones son las siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

- * La Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación, reglamentada por la Ley 60 de 1.993 y sus derechos reglamentarios, así como las normas que la modifiquen o complementen.
- * Las del Régimen de regalías, Reglamento por la Ley 141 de 1.994 y sus derechos reglamentarios, así como las normas que la modifiquen o complementen.
- * Las establecidas por concepto de generación de energía eléctrica, en la ley 99 de 1.993 y sus derechos reglamentarios, así como las normas que la modifiquen o complementen.
- * Las demás que por Ley o norma alguna le correspondan al municipio.

TITULO III

RECURSOS DE CAPITAL

CAPITAL UNICO

DE LOS RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 148.- CONCEPTO DE RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos que recauda el municipio en forma extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en donaciones y en la creación de un pasivo.

ARTÍCULO 149.- Los recursos de capital están constituidos por:

- * Los recursos del balance
- * Los recursos del crédito interno y externo
- * Los rendimientos financieros
- * La venta de activos
- * Las donaciones

ARTICULO 150.- RECURSOS DEL BALANCE Son los formados por el producto del superávit de la vigencia anterior, la cancelación de reservas que se habían constituido y otros pasivos que se consideren como no exigibles. Los constituyen los excedentes financieros, la cancelación de reservas y la recuperación de cartera.

ARTICULO 151.- RECURSOS DE CREDITO INTERNO Y EXTERNO. Son los ingresos provenientes de empréstitos contratados a más de un año, ya sean de internos o externos, y no organismos de carácter oficial y privado.

Para contratarse Recursos del Crédito se deben realizar, en todos los casos, estudios previos en cuanto a las proyecciones de los ingresos, y de los de inversiones para todos los años en que se vaya a cancelar el empréstito.

Para efectos de la contratación de empréstitos de que trata este capítulo, debe tenerse en cuenta la normatividad existente, en especial la ley 80 de 1993 y decreto 2682 de 1993, la ley 358 de 1997 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas que las modifiquen o complementen.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

ARTÍCULO 152.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los constituyen los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores, siempre y cuando estas inversiones le garanticen rendimiento, liquidez y seguridad al municipio y se clasifican en intereses, dividendos y corrección monetaria.

ARTÍCULO 153.- VENTA DE ACTIVOS. Son aquellos recursos que recauda en forma extraordinaria el municipio por la venta de sus activos como bienes e inmuebles, derechos y acciones que posea y que previa la autorización del Consejo Municipal transfiera a personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación.

ARTÍCULO 154.- DONACIONES. Son los recursos que recibe el municipio en forma de donación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras destinados a un fin específico.

ARTÍCULO 155.- TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.- La acción de Cobro de las obligaciones Fiscales establecidas en el acuerdo, prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha que se hicieron legalmente exigibles.

ARTÍCULO 156.- INTERUPCION Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.- El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato y por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezara a correr de nuevo desde el día siguiente de la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la determinación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de la prescripción de la Acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia de remate y hasta:

- la ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- La ejecutoria de la providencia que resuelva cualquier situación contemplada en el Estatuto Tributario Nacional, que para efectos procedimentales se acoge a las partes pertinentes para este Acuerdo.

ARTICULO 157.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CARANTON HERNANDEZ
Presidente


MYRIAM YOBANA SUAREZ ARIAS
Secretaria



CONCEJO MUNICIPAL

ALBANIA – SANTANDER



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE ALBANIA

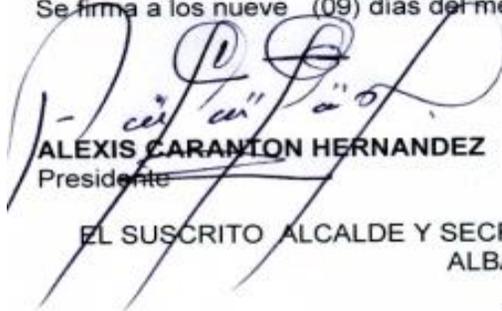
EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALBANIA SANTANDER

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal **Nº 001-2010** «POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ALBANIA - SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA»

Fue debatido en dos sesiones diferentes cumpliendo así con lo establecido en las normas legales.

Se firma a los nueve (09) días del mes de Febrero de 2.010


ALEXIS CARANTON HERNANDEZ
Presidente

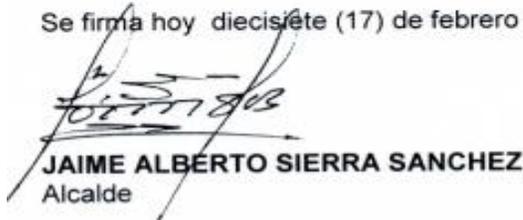

MYRIAM YOBANA SUAREZ ARIAS
Secretaria

EL SUSCRITO ALCALDE Y SECRETARIO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ALBANIA SANTANDER

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal **Nº 001 2010** «POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ALBANIA - SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA»

Se firma hoy diecisiete (17) de febrero de 2.010.


JAIME ALBERTO SIERRA SANCHEZ
Alcalde


ROBERTO A. REYES ORTIZ
Secretario